12 de febrero de 2021

CNS-1642/11

Señora

María del Rocío Aguilar Montoya, Superintendente

***Superintendencia General de Entidades Financieras***

***Superintendencia de Pensiones***

Estimada señora:

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 11, del acta de la sesión 1642-2021, celebrada el 8 de febrero de 2021,

**considerando que:**

**Considerandos legales y reglamentarios:**

1. De conformidad con el literal c, artículo 131, de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, es función del Superintendente General de Entidades Financieras proponer al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en adelante referido como CONASSIF, para su aprobación las normas que estime necesarias para el desarrollo de las labores de supervisión y fiscalización. En particular el literal n, del mismo artículo, en su inciso iii), dispone que le corresponde proponer normas sobre mejores prácticas para gestionar los diferentes riesgos asociados a la operación de las entidades supervisadas.

2. De conformidad con lo estipulado en el artículo 171, literal b, de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, le corresponde al CONASSIF aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la Ley, deben ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras, en adelante referida como SUGEF o Superintendencia, la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), así como la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), según lo dispuesto en la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros,* Ley 8653.

3. El artículo 119 de la Ley 7558 establece sobre la supervisión y fiscalización de la Superintendencia, que: *“En relación con las operaciones de las entidades fiscalizadas, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) dictará las normas generales que sean necesarias para el establecimiento de sanas prácticas bancarias de gobierno corporativo, incluidas las de idoneidad de miembros del órgano de dirección y puestos claves de la organización, así como de gestión de riesgos y de registro de las transacciones, entre otros aspectos, todo en salvaguarda del interés de la colectividad. Para efectos de aplicar las normas de su competencia, emitir los lineamientos correspondientes y ejercer la supervisión, la Superintendencia podrá establecer categorías de intermediarios financieros, en función del tipo, el tamaño, la complejidad o el perfil de riesgo de esos intermediarios."*

4. Mediante artículo 9, del acta de la sesión 862-2010, del 25 de junio de 2010, el CONASSIF aprobó el *Reglamento sobre administración integral de riesgos*, Acuerdo SUGEF 2-10. Publicado en el diario oficial La Gaceta 137, del 15 de julio de 2010. En éste se establecen los aspectos fundamentales de un proceso de gestión de riesgos enfocado hacia la identificación, medición, monitoreo, control, mitigación y comunicación de los riesgos medulares de la entidad, debidamente conmensurado con su estrategia de negocio, el volumen y complejidad de sus operaciones y su perfil de riesgo.

5. Mediante los artículos 5 y 7, de las actas de las sesiones 1294-2016 y 1295-2016, celebradas el 8 de noviembre de 2016, el CONASSIF aprobó el *Reglamento sobre Gobierno Corporativo*, Acuerdo SUGEF 16-16. Publicado en el Alcance 290D del diario oficial La Gaceta 235, del 7 de diciembre de 2016. Esta regulación, basada en principios provee orientación respecto de las expectativas del supervisor en relación con la gestión de las entidades reguladas y empoderamiento del Órgano de Dirección, como responsable primario del negocio o actividad, en la definición de las formas como se satisfacen los principios contenidos en la norma.

**Consideraciones sobre la integración del marco de regulación**

6. Mediante artículo 8 del acta de la sesión 1579-2020, celebrada el 1° de junio de 2020, el CONASSIF remitió a consulta externa el *Reglamento sobre Gestión del Riesgo de Crédito*. Como resultado de dicha consulta se recibieron varios comentarios señalando reiteraciones regulatorias, inconsistencias o falta de armonía en el uso de algunos términos, respecto a regulaciones vigentes tales como el Acuerdo SUGEF 2-10: *Reglamento sobre Administración integral de Riesgo*, el Acuerdo SUGEF 16-18: *Reglamento de Gobierno Corporativo*” y el Acuerdo SUGEF 18-16: *Reglamento sobre Gestión del Riesgo Operativo*.

7. En línea con los comentarios recibidos, resulta necesario reducir duplicidades y reiteraciones, así como armonizar términos y conceptos que se encuentran dispersos en diversos cuerpos regulatorios referidos a la administración de riesgos. Mediante la unión de estas disposiciones afines y complementarias en un único reglamento, se contribuye con el desarrollo de un marco de regulación más claro, coherente, integrado y mejor articulado. En consecuencia, algunas disposiciones contenidas en el proyecto enviado en consulta fueron eliminadas por encontrar su reflejo en responsabilidades y obligaciones para el Órgano de Dirección, la Administración Superior, el Comité de Riesgos, la Unidad de Riesgos y la función de Control Interno establecidas en el Acuerdo SUGEF 2-10 o en el Acuerdo SUGEF 16-16; mientras que otras disposiciones fueron adicionadas al Acuerdo SUGEF 2-10 por resultar apropiadas para la gestión de diversos riesgos. Finalmente, algunas disposiciones de carácter específico aplicables a la gestión de riesgo de crédito se trasladan como *Lineamientos Generales del Acuerdo* SUGEF 2-10. De esta manera, se mejoró la consistencia del marco de regulación, toda vez que el marco sobre gestión de riesgo de crédito se inserta dentro de un marco general que ya desarrolla la infraestructura de gobernanza y de gestión de riesgos de las entidades financieras.

8. Se adicionó al Acuerdo SUGEF 2-10 un Título sobre Administración del Riesgo de Crédito, en el cual se detallan de manera específica aspectos particulares que conviene destacar a nivel reglamentario sobre sanas prácticas de gestión del riesgo de crédito. De esta manera se refuerza la integralidad del proceso de administración de riesgos, el cual considera la totalidad de los riesgos relevantes a los que está expuesta la entidad, así como las interrelaciones entre éstos.

**Considerandos prudenciales:**

9. De manera homóloga a todos los riesgos, la administración del riesgo de crédito comprende el proceso por medio del cual una entidad financiera identifica, mide, evalúa, monitorea, controla, mitiga y comunica el riesgo de crédito a que se encuentra expuesta. El riesgo de crédito es la probabilidad de pérdida futura derivada del incumplimiento en tiempo y/o forma de las obligaciones crediticias del cliente como consecuencia del empeoramiento de sus circunstancias económicas particulares y/o de una evolución negativa del contexto en el que desarrolla su actividad. El riesgo de crédito es uno de los principales riesgos que enfrentan las instituciones financieras, el sistema financiero y la economía en general.

10. El proceso de administración de riesgo de crédito requiere, para ser adecuado, de un marco organizativo con funciones y responsabilidades claras, con recursos humanos y materiales apropiados, debidamente conmensurados para el tamaño, grado de sofisticación, estrategia de negocio y perfil de riesgo de cada entidad.

11. La gestión del riesgo de crédito propicia la alineación entre el riesgo aceptado y la estrategia, provee el rigor para identificar el riesgo y seleccionar posibles alternativas de respuesta y mejora la capacidad para la toma de decisiones y la utilización de capital en función de las necesidades reales, razones por las cuales es imperativo para las entidades financieras desarrollar y mantener políticas y procedimientos para la gestión del riesgo de crédito. En particular la medición del riesgo de crédito implica el reconocimiento de estimaciones crediticias y la asignación de capital de manera apropiada al modelo de negocio crediticio de la entidad y sobre una base prospectiva. La precisión en la cuantificación del riesgo de crédito exige un adecuado marco de gestión del riesgo de crédito.

12. Una crisis de crédito es un fenómeno financiero consistente en la reducción del dinero disponible para prestar -préstamos o créditos- o un repentino incremento del costo de obtener préstamos bancarios. Una crisis crediticia es a menudo causada por un período sostenido de gestión inadecuada del riesgo de crédito que provoca que ésta disponga de información inadecuada sobre la condición financiera de los prestatarios que resulta en pérdidas para las instituciones financieras, los inversionistas y la economía nacional.

13. El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, como organismo internacional que es referente de sanas prácticas en materia de supervisión financiera, recomienda en los *Principios Básicos para una supervisión bancaria eficaz* (Setiembre de 2012), un conjunto de principios a seguir para la mejora y fortalecimiento de las prácticas de regulación y supervisión.

14. A partir de la evaluación efectuada en el 2018 por el Fondo Monetario Internacional (FMI), en la Revisión de la Estabilidad del Sector Financiero (FSSR, por sus siglas en inglés) se identificó la necesidad de elaborar reglamentos sobre la gestión del riesgo de crédito en consonancia con el enfoque de Supervisión Basado en Riesgos (SBR). Adicionalmente, el FMI señaló que deberían elaborarse reglamentos sobre la gestión del riesgo de concentración. En esta última materia, se señaló que se regulan los límites cuantitativos a la realización de operaciones activas directas e indirectas, con grupos de interés económico y con el grupo vinculado a la entidad financiera, sin embargo, no se cuenta con un marco de gestión específico para estos riesgos.

15. Mediante la presente modificación reglamentaria se contribuye con el cierre de las brechas señaladas, y tanto la regulación y como supervisión prudencial se alinean con los siguientes *Principios Básicos para una supervisión bancaria eficaz*:

a. El Principio 17. *“Riesgo de crédito”, establece que “El supervisor determina que los bancos disponen de un adecuado proceso de gestión del riesgo de crédito que tiene en cuenta su apetito por el riesgo, su perfil de riesgo y la situación macroeconómica y de los mercados. Esto incluye políticas y procesos prudentes para identificar, cuantificar, evaluar, vigilar, informar y controlar o mitigar el riesgo de crédito (incluido el riesgo de crédito de contraparte) en el momento oportuno. El ciclo de vida completo del crédito queda contemplado, incluida la concesión del crédito, la evaluación del crédito y la gestión continua de las carteras de préstamos e inversiones.*”

b. El Principio 18. *“Activos dudosos, provisiones y reservas*”, establece que *“El supervisor determina que los bancos cuentan con adecuadas políticas y procesos para una pronta identificación y gestión de los activos dudosos y para el mantenimiento de suficientes provisiones y reservas.”*

c. El Principio 19. *“Riesgo de concentración y límites de exposición a grandes riesgos”,* establece que *“El supervisor determina que los bancos cuentan con políticas y procesos adecuados para identificar, cuantificar, evaluar, vigilar, informar y controlar o mitigar concentraciones de riesgo en el momento oportuno. Los supervisores establecen límites prudenciales que acotan las posiciones del banco frente a una misma contraparte o grupos de contrapartes vinculadas.”*

d. El Principio 20 *“Transacciones con partes vinculadas”*, establece que *“A fin de evitar abusos en las transacciones con partes vinculadas y reducir el riesgo de un conflicto de intereses, el supervisor exige a los bancos realizar con total imparcialidad cualquier transacción con partes vinculadas; vigilar estas transacciones; adoptar medidas adecuadas para controlar o mitigar los riesgos; y reconocer contablemente las pérdidas en las exposiciones frente a partes vinculadas con arreglo a las políticas y procesos habituales.”*

e. El Principio 21 *“Riesgo país y riesgo de transferencia*”, establece que *“El supervisor determina que los bancos cuentan con políticas y procesos adecuados para identificar, cuantificar, evaluar, informar y controlar o mitigar el riesgo país y el riesgo de transferencia en sus préstamos e inversiones internacionales en el momento oportuno.”*

16. La SUGEF como parte de sus labores regulares, supervisa la gestión del riesgo de crédito de las entidades, entre otros, mediante evaluaciones integrales y la interacción periódica con el Órgano de Dirección y la Alta Gerencia, y exige las mejoras y medidas preventivas y correctivas necesarias, las cuales son consistentes con el nivel de riesgo que implican las debilidades detectadas para la estabilidad y solvencia de la entidad o del sistema financiero.

**dispuso, en firme:**

**Modificar el Acuerdo SUGEF 2-10, *Reglamento sobre administración integral de riesgos,* de acuerdo con el siguiente texto:**

**1. Adicionar el TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES, que antecede al Capítulo I. Disposiciones Generales.**

**2. Adicionar un párrafo segundo al Artículo 1. Objeto, de manera que el artículo se lea integralmente de la siguiente manera:**

“**Artículo 1. Objeto**

*El presente Reglamento establece aspectos mínimos que deben observarse para el desarrollo, la implementación y el mantenimiento de un proceso de Administración Integral de Riesgos.*

*Su aplicación debe atender a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, siendo congruente con la naturaleza jurídica, tamaño, perfil de riesgo, enfoque de negocio, volumen y complejidad de sus operaciones. Adicionalmente, según su impacto en las diferentes líneas de negocio, la entidad también debe considerar los efectos del entorno macroeconómico y las condiciones del mercado.”*

**3. Modificar el párrafo primero del Artículo 3, de conformidad con el siguiente texto:**

“***Artículo 3. Definiciones***

*Para los propósitos de este Reglamento se tendrán por aplicables las definiciones establecidas en el SUGEF 16-16 “Reglamento sobre Gobierno Corporativo” y en el marco de regulación vigente, en adición a las siguientes definiciones:*

[…]”

**4. Eliminar del Artículo 3, los siguientes literales y ajustar el orden consecutivo de los incisos:**

literal b) “Administración Superior” por encontrarse definido el concepto en el inciso a) “Alta Gerencia” del Artículo 3. Definiciones, del *Reglamento sobre Gobierno Corporativo*, Acuerdo SUGEF 16-16.

literal p) “Autoridad Equivalente” por encontrarse definido el concepto en el inciso o) “Órgano de Dirección” del Artículo 3. Definiciones, del *Reglamento sobre Gobierno Corporativo*, Acuerdo SUGEF 16-16.

**5. Modificar del Artículo 3, el literal q: “Director”, de acuerdo con el siguiente texto:**

“*q) Director: Persona física que integra un Órgano de Dirección.”*

**6. Sustituir a lo largo del Reglamento los términos “Junta Directiva”, “Autoridad Equivalente”, “Junta Directiva o Autoridad Equivalente”, y “Junta Directiva u Órgano Equivalente” por el término “Órgano de Dirección”.**

**7. Sustituir a lo largo del Reglamento el término “Administración Superior” por el término “Alta Gerencia”.**

**8. Adicionar el TÍTULO II. ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, que antecede al CAPITULO II GOBIERNO CORPORATIVO Y ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.**

**9. Modificar el número de los siguiente Capítulos como se indica a continuación:**

i. CAPITULO II. “GOBIERNO CORPORATIVO Y ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS”, pasa ser el CAPÍTULO I “GOBIERNO CORPORATIVO Y ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS” del TÍTULO II.

ii. CAPITULO III. “COMITÉ DE RIESGOS”, pasa a ser el CAPÍTULO II “COMITÉ DE RIESGOS” del TÍTULO II.

iii. CAPITULO IV. “UNIDAD DE RIESGOS”, pasa a ser el CAPÍTLO III “UNIDAD DE RIESGOS” del TÍTULO II.

iv. CAPITULO V. “CONTROL INTERNO”, pasa a ser el CAPÍTULO IV “CONTROL INTERNO” del TÍTULO II.

v. CAPITULO VI. “AUDITORÍA DEL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS” pasa a ser el CAPÍTULO V “AUDITORÍA DEL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS” del TÍTULO II.

vi. CAPÍTULO VII “INFORME ANUAL DE RIESGOS”, pasa a ser el CAPÍTULO VIII “INFORME ANUAL DE RIESGOS” del TÍTULO II.

**10. Modificar el Artículo 6. “Gobierno Corporativo” para que se lea integralmente de la siguiente manera:**

“***Artículo 6. Gobierno Corporativo***

*En línea con las disposiciones establecidas en el Capítulo II y III del Reglamento de Gobierno Corporativo, entre otros aspectos, es responsabilidad del Órgano de Dirección de cada entidad establecer las políticas que regirán su proceso de Administración Integral de Riesgos , incluyendo el proceso de administración de los riesgos específicos, así como proveer las condiciones y estructuras necesarias que propicien una cultura de administración de riesgos que fluya hacia todas las instancias de la organización, incluyendo la Declaración de Apetito de Riesgo, y la vigilancia por parte del Órgano de Dirección y de la Alta Gerencia de la entidad.*

*La entidad debe contar con mecanismos de acción correctiva que atiendan desviaciones con respecto a los niveles de apetito de riesgo declarados y límites aprobados por el Órgano de Dirección a los riesgos específicos.*

*Las entidades deben llevar a cabo un seguimiento periódico y oportuno de sus indicadores de apetito por riesgo, de manera que se tomen medidas preventivas para evitar exceder los límites.”*

**11. Eliminar el inciso m) del Artículo 9. Responsabilidades de la Junta Directiva.**

**12. Eliminar el inciso g) del Artículo 10. Responsabilidades de la administración superior.**

**13. Modificar el inciso c) del Artículo 13 “Funciones del comité de riesgos”, de conformidad con el siguiente texto:**

*“****Artículo 13. Funciones del comité de riesgos***

*[…]*

*Entre otros aspectos, pero no limitados a estos, el comité de riesgos tendrá las siguientes funciones:*

*[…]*

*c) Recomendar límites, estrategias y políticas que coadyuven con una efectiva administración de riesgos, así como definir los escenarios y el horizonte temporal en los cuales pueden aceptarse desviaciones respecto a los niveles de riesgo establecidos en la Declaración de Apetito por Riesgo o excepciones a las políticas, así como los posibles cursos de acción o mecanismos mediante los cuales se regularice la situación. La definición de escenarios debe considerar tanto eventos originados en acciones de la propia entidad como circunstancias de su entorno.*

*[…]”*

**14. Eliminar el inciso g) del Artículo 13. Funciones del comité de riesgos.**

**15. Eliminar el inciso b) del Artículo 15. Funciones de la unidad de riesgos.**

**16. Modificar el Artículo 16 “Órgano de Control Interno”, para que se lea integralmente según el siguiente texto:**

“***Artículo 16. Órgano de Control Interno***

*El proceso de Administración Integral de Riesgos debe estar sujeto al control de la Auditoría Interna o equivalente, de conformidad con el artículo 38 del Acuerdo SUGEF 16-16 Reglamento sobre Gobierno Corporativo.*

*De igual manera, deben estar sujetos al control de la Auditoría Interna o equivalente, los procesos de gestión de los riesgos específicos a los que está expuesta la entidad.”*

**17. Modificar el Artículo 17 “Funciones de control interno”, para que se lea integralmente según el siguiente texto:**

“***Artículo 17. Funciones de control interno***

*Las funciones de auditoría interna o similar asociadas a la gestión integral de riesgos y a la gestión de riesgos específicos, deben contar con una cobertura y profundidad adecuada al volumen y riesgo de las operaciones.*

*Para la evaluación y seguimiento tanto del proceso de Administración Integral de Riesgos como de los procesos de gestión de riesgos específicos, la Auditoría Interna o equivalente debe considerar como mínimo las siguientes funciones:*

*a) Verificar el desarrollo de la administración de riesgos de conformidad con lo establecido en este Reglamento y en el Manual de Administración Integral de Riesgos.*

*b) Evaluar el funcionamiento de los procesos de administración de riesgos, identificar las debilidades y realizar las recomendaciones cuando correspondan.*

*c) Verificar que se implementen sistemas de control interno efectivos relacionados con los procesos de administración de riesgos.*

*d) Ejecutar exámenes de auditoría, efectivos e integrales a los procesos de administración de riesgos. Dichos exámenes deben verificar que las áreas comerciales y de negocios, así como los órganos de administración integral de riesgos, hayan ejecutado correctamente la legislación, las estrategias, políticas, procedimientos, metodologías y procesos aprobados.*

*e) Verificar la recopilación y procesamiento de la información utilizada para la administración de los riesgos.*

*f) Efectuar seguimiento a las recomendaciones que surjan del proceso de control, o de directrices del Comité de Riesgos y el Órgano de Dirección, para las áreas comerciales y de negocios.*

**18. Agregar el CAPÍTULO VI. “SISTEMAS DE INFORMACIÓN” del TÍTULO II de acuerdo con el siguiente texto:**

***“CAPÍTULO VI: SISTEMAS DE INFORMACIÓN***

***Artículo 20. Integridad de la información***

*La entidad debe asegurar, mediante los mecanismos que ella misma defina, que la información utilizada en la gestión de riesgos sea oportuna y precisa, en el sentido que esté a disposición en el momento y con los contenidos que se requiera para satisfacer los fines de su uso, y que muestre con un grado de certeza razonable, atributos relevantes para la toma de decisiones sobre las exposiciones de riesgo de la entidad en el proceso de gestión de riesgos.*

*Asimismo, la entidad debe establecer los mecanismos que estime necesarios para asegurar la integridad de la información ingresada en los sistemas, en el sentido de que no pueda ser modificada sin contar con los sustentos correspondientes. Todos los cambios de la información registrada deberán ser almacenados y sujetos a revisión posterior.*

***Artículo 21. Herramientas para análisis y procesamiento***

*La entidad debe asegurar, mediante los mecanismos que ella misma defina, que las herramientas utilizadas para el análisis y procesamiento de información en el proceso de gestión de riesgos sean adecuadas para la complejidad y volumen de sus exposiciones de riesgo, así como apropiadas para el perfil de riesgo de la entidad.*

*Además, la entidad debe asegurar, mediante los mecanismos que ella misma defina, que cuente con adecuada capacidad de almacenamiento y consulta de información histórica para satisfacer los requerimientos técnicos de sus metodologías internas, y en general, para garantizar una adecuada toma de decisiones.”*

**19. Agregar el CAPÍTULO VII. “MONITOREO Y REPORTE”, del TÍTULO II de acuerdo con el siguiente texto:**

“***CAPÍTULO VII: MONITOREO Y REPORTE***

***Artículo 22. Monitoreo***

*La entidad debe contar con sistemas de información de adecuada cobertura y calidad para monitorear sus exposiciones al riesgo.*

*Estos sistemas deben permitir una desagregación suficiente según el perfil de riesgo de la entidad, la complejidad y volumen de sus exposiciones de riesgo.*

*La calidad de los sistemas de información está determinada por su adecuación al volumen y complejidad de las exposiciones por riesgo, y por el grado en el que permita el seguimiento oportuno y detallado de las estrategias comerciales y de gestión de riesgos definidas por el Órgano de Dirección.*

***Artículo 23. Sistema de Información Gerencial***

*El Sistema de Información Gerencial de la entidad debe ser acorde con el tipo, complejidad, cantidad y volumen de sus exposiciones de riesgo, esto para los diferentes tipos de riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad.*

*Sin perjuicio de los contenidos de información y de las frecuencias de reporte que la entidad haya establecido en su Sistema de Información Gerencial, deberá incorporarse el reporte de forma mensual al Órgano de Dirección de los indicadores de apetito por riesgo, las desviaciones respecto de los niveles establecidos en la Declaración de Apetito por Riesgo, la suficiencia patrimonial y la composición del capital base, así como estimaciones registradas para hacer frente al deterioro por riesgo de crédito.”*

**20. Modificar el número del Artículo 20. “Informe Anual de Riesgos”, para que sea el Artículo 24. “Informe Anual de Riesgos”.**

**21. Agregar el TÍTULO III ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO” de acuerdo con el siguiente texto:**

***“TÍTULO III. ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO***

***CAPÍTULO I. GOBIERNO CORPORATIVO DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO***

***Artículo 25. Gestión del Riesgo de Crédito***

*La administración del riesgo de crédito de la entidad debe entenderse en un sentido amplio e integral, no limitado únicamente a la cartera de crédito; sino también respecto de otras exposiciones dentro y fuera del balance, que exponen a la entidad a un riesgo de incumplimiento del deudor, del emisor o de la contraparte, de conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 3 de este Reglamento. En línea con lo anterior, es responsabilidad de cada entidad contar con un marco de gestión del riesgo de crédito que le permita identificar, medir, controlar, monitorear y mitigar los riesgos de crédito en forma oportuna.*

*En lo sucesivo, para efectos de este Reglamento, el término “contraparte”, incluye también los emisores de instrumentos financieros.*

*El proceso de gestión del riesgo de crédito abarca todo el ciclo de la vida del instrumento financiero en la entidad, desde las etapas iniciales de toma del riesgo, evaluación, seguimiento, recuperación y en general, la gestión continua de las carteras de créditos e inversiones.*

***Artículo 26. Responsabilidades del Órgano de Dirección***

*Las responsabilidades asignadas al Órgano de Dirección respecto a la gestión de riesgo de crédito son, como mínimo, las siguientes:*

*a) Asegurar que el proceso de gestión del riesgo de crédito esté acorde con el enfoque de negocio, la complejidad, el volumen de operaciones, el perfil de riesgo y el entorno económico; y que toma en cuenta el apetito de riesgo y la Declaración de Apetito de Riesgo aprobada.*

*b) Aprobar y revisar la estrategia, las políticas, los objetivos para la gestión del riesgo de crédito.*

*c) Asegurar que el Plan Estratégico y el Plan de Negocios de la entidad financiera se encuentren alineados con la Declaración de Apetito de Riesgo aprobada, y que se evalúen los efectos de su ejecución sobre el Perfil de Riesgo de crédito de la entidad.*

*d) Aprobar el sistema de gestión y control de apetito por riesgo de crédito, y sus modificaciones.*

*e) Aprobar la estructura organizacional y funcional acorde con las necesidades de la entidad, para la gestión del riesgo de crédito y proporcionar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.*

*f) Conocer, con la periodicidad y el nivel de detalle que el mismo Órgano de Dirección establezca, los resultados para los niveles de riesgo establecidos en la Declaración de Apetito por Riesgo, relacionadas con el riesgo de crédito, y las excepciones a las políticas crediticias. Así mismo, conocer las operaciones sujetas a riesgo de crédito aprobadas con opinión o voto no favorable de cualquier unidad de negocio, miembro de comité u órgano resolutivo, cuando excedan el nivel de importancia relativa que establezca el mismo Órgano de Dirección.*

*g) Aprobar las metodologías para la calificación de riesgo de los deudores, considerando entre otros aspectos, la valoración bajo escenarios de estrés definidos por la propia entidad. Así como las políticas para el uso y seguimiento de calificaciones de riesgo de agencias calificadoras, correspondientes a emisores y otras contrapartes.*

*Para estos efectos las entidades podrán utilizar metodologías internas con sustento estadístico para el análisis de capacidad de pago de deudores, y de manera particular, para el caso de los deudores no generadores de moneda extranjera.*

*h) Aprobar las metodologías de análisis de estrés aplicables a las carteras crediticias y de inversiones, definidas por la propia entidad financiera, con el propósito de determinar si las estimaciones crediticias registradas, el nivel de suficiencia patrimonial de la entidad y otros parámetros de despeño relevantes para la entidad, le permiten superar el posible impacto de los escenarios de estrés.*

*i) Aprobar un sistema de remuneraciones que incentive la toma de decisiones alineada con el apetito por riesgo de crédito y evite conflictos entre la gestión del riesgo de crédito y los intereses del personal involucrado en el proceso de gestión de riesgo de crédito.*

*j) Asegurar que las políticas consideren los criterios de aceptación de riesgo, incorporen los niveles de apetito al riesgo de crédito para cada uno de los mercados objetivo, tipo de moneda y documentación requerida, así como la gestión de excepciones a las políticas establecidas*

*k) Asegurar que la entidad financiera cuente con mecanismos de acción correctiva en caso de que existan desviaciones con respecto a los niveles de apetito al riesgo de crédito y límites aprobados por el Órgano de Dirección.*

*l) Asegurar, en el caso que la entidad utilice metodologías internas en su gestión del riesgo de crédito, que los miembros del Órgano de Dirección conozcan sobre las implicaciones del uso y calidad de estas metodologías para su toma de decisiones.*

*m) Aprobar las políticas para la conservación, mantenimiento y venta de bienes adquiridos en pago de obligaciones.*

*n) Aprobar la adición al Plan de Continuidad de Negocio, de los planes de continuidad para el proceso de gestión del riesgo de crédito y sus modificaciones.*

***Artículo 27. Responsabilidad del Comité de Riesgos***

*El Comité de Riesgos es responsable de velar por una adecuada gestión del riesgo de crédito, por lo que debe, al menos, realizar las siguientes funciones:*

*a) Evaluar, revisar y proponer para aprobación del Órgano de Dirección los objetivos, políticas, estrategias y metodologías para el proceso de gestión del riesgo de crédito, así como las modificaciones que se realicen a éstos.*

*b) Proponer para la aprobación del Órgano de Dirección, el grado de exposición al riesgo y límites internos individuales y agregados que la entidad está dispuesta a asumir en el desarrollo del negocio.*

*c) Supervisar que la gestión del riesgo de crédito sea efectiva y que los eventos de riesgos sean consistentemente identificados, evaluados, mitigados y monitoreados.*

*d) Proponer al Órgano de Dirección para su aprobación, los mecanismos para la implementación de las acciones correctivas propuestos por la Unidad de Riesgos o por las unidades de negocio, según corresponda, en caso de que existan resultados que se acerquen o excedan los niveles de riesgo establecidos en la Declaración de Apetito por Riesgo, relacionados con riesgo de crédito.*

*e) Supervisar la labor de la Unidad de Gestión de Riesgos en la implementación de la gestión del riesgo de crédito.*

*f) Analizar y elevar al Órgano de Dirección los informes emitidos por la Unidad de Riesgos, incluido el análisis de las pruebas de estrés en la gestión del riesgo de crédito, e informar al Órgano de Dirección sobre las acciones correctivas y mejoras implementadas*

*g) Proponer para la aprobación del Órgano de Dirección, los planes de continuidad para el proceso de gestión del riesgo de crédito, así como sus modificaciones.*

***Artículo 28. Responsabilidad de la Alta Gerencia***

*La Alta Gerencia es responsable de implementar la gestión del riesgo de crédito de la entidad, para lo cual debe, al menos, realizar las siguientes funciones:*

*a) Asegurar que se implementen las herramientas de identificación, vigilancia y control, en lo que corresponda a las áreas de negocio y comerciales, de los efectos de las variaciones en el tipo de cambio y las tasas de interés sobre el riesgo de crédito. Dichos mecanismos deben incluir una metodología para el análisis de estrés de los deudores expuestos a variaciones en el tipo de cambio y en las tasas de interés.*

*b) Asegurar que el personal involucrado en la realización de operaciones sujetas a riesgo de crédito cuente con formación, conocimiento y experiencia adecuados en temas especializados de gestión de riesgo de crédito.*

*c) Asegurar que el riesgo de crédito de la entidad sea oportuna y adecuadamente comunicado de conformidad con el marco de gestión de riesgos aprobado por el Órgano de Dirección. Para este propósito debe existir un mecanismo formal de seguimiento del nivel de avance y cumplimiento de los objetivos trazados, el cuál debe ser de conocimiento del Órgano de Dirección oportunamente, y al menos con una periodicidad anual.*

*d) Informar al Órgano de Dirección sobre la marcha económica de la entidad y respecto de todas las iniciativas gerenciales relevantes que puedan tener un impacto material en la gestión del riesgo de crédito de la entidad financiera, acorde con el tipo, complejidad, cantidad y volumen de sus exposiciones de riesgo de crédito.*

*e) Ejecutar acciones para la gestión del riesgo de crédito que sean consistentes con el Plan Estratégico, el Plan de Negocio, las políticas y la Declaración de Apetito de Riesgo aprobados por el Órgano de Dirección.*

*f) Implementar la estrategia de gestión de riesgo de crédito aprobada por el Órgano de Dirección, así como ejecutar las acciones necesarias para la correcta implementación de las políticas aprobadas para el proceso de gestión del riesgo de crédito, y para la conservación, mantenimiento y venta de bienes adquiridos en pago de obligaciones.*

***Artículo 29.*** ***Responsabilidad de la Unidad de Riesgos***

*La Unidad de Riesgos debe, como mínimo, realizar las siguientes funciones atinentes a la gestión del riesgo de crédito:*

*a) Presentar al Comité de Riesgos, las estrategias, políticas, indicadores, metodologías (incluidos los modelos, parámetros, supuestos y escenarios), así como los resultados del análisis de estrés de los deudores, contrapartes y de la cartera crediticia y de inversiones, para determinar el impacto en la exposición al riesgo de crédito de movimientos en el tipo de cambio y las tasas de interés.*

*b) Apoyar y asistir técnicamente a las demás áreas de gestión para la implementación de las metodologías del riesgo de crédito.*

*c) Opinar sobre la incidencia en el riesgo de crédito que afrontaría la entidad por la aplicación de cambios propuestos al Plan Estratégico y al Plan de Negocios, en aspectos tales como la introducción de nuevos productos, la incorporación de nuevas líneas de negocio, la entrada de nuevos mercados y cambios de alto impacto en el modelo de negocio crediticio a criterio de la entidad; así mismo, sobre cambios en el ambiente de negocios y en el ambiente operativo o informático de la entidad, de forma previa a su lanzamiento o ejecución.*

*d) Estimar las necesidades de capital que permitan cubrir el riesgo de crédito que enfrenta la entidad y alertar a la Alta Gerencia y al Comité de Riesgos o al Órgano de Dirección, según sea el caso, sobre las posibles insuficiencias de capital regulatorio.*

*e) Analizar el impacto que la toma de riesgos de crédito asumida por la entidad tiene sobre el grado o nivel de suficiencia de capital.*

*f) Monitorear el riesgo de crédito y el mantenimiento de éste dentro del apetito al riesgo y capacidad de riesgo de la entidad, incluyendo un monitoreo de información sobre el entorno que sea relevante para la entidad, por incidir sobre el riesgo de crédito asumido. La frecuencia y profundidad del monitoreo será definido por la Unidad de Riesgos.*

*g) Realizar un seguimiento específico, e informar al Comité de Riesgos según la frecuencia que este establezca, del acercamiento o desviaciones respecto a los niveles de riesgo establecidos en la declaración de Apetito por Riesgo, relacionadas con el riesgo de crédito.*

*h) Presentar al Comité de Riesgos para su consideración, las metodologías para el cálculo de los recortes (haircuts) al valor de los colaterales reales y financieros, así como a los activos recibidos o adjudicados en pago de obligaciones; que a criterio de la Unidad de Riesgos provean información de relevancia para el proceso de gestión del riesgo de crédito de la entidad.*

*i) Presentar al Comité de Riesgos para su consideración, las metodologías para el cálculo de los ajustes al saldo de las exposiciones en caso de incumplimiento, cuando ello corresponda, según el tipo de exposición crediticia, y que a criterio de la Unidad de Riesgos provean información de relevancia para el proceso de gestión del riesgo de crédito de la entidad. Sin detrimento de lo anterior, debe incluirse la determinación de la exposición en caso de incumplimiento para líneas de crédito de uso automático, entre las que se encuentran las tarjetas de crédito.*

*j) Presentar al Comité de Riesgos para su consideración, las metodologías para el cálculo de probabilidades de incumplimiento asociadas a las exposiciones de riesgo de crédito, y que a criterio de la Unidad de Riesgos provean información de relevancia para el proceso de gestión del riesgo de crédito de la entidad.*

*k) Presentar al Comité de Riesgos para su consideración, los planes de continuidad para el proceso de administración del riesgo de crédito y sus modificaciones.*

**CAPÍTULO II. ESTRATEGIA, POLÍTICAS Y MODELO DE NEGOCIO**

**Artículo 30. Estrategia de administración del riesgo de crédito**

La estrategia de administración del riesgo de crédito establece pautas generales que la entidad financiera aplicará en el proceso de administración de este riesgo, contemplando el objetivo de proteger la liquidez y solvencia, el nivel de apetito al riesgo de crédito declarado y la capacidad para enfrentar situaciones de tensión en el mercado.

La entidad debe tener en cuenta, al formular la estrategia, su estructura organizacional, las líneas de negocio clave y la diversidad de los mercados, tipos de moneda~~s~~ y productos con los que opera.

La estrategia de administración del riesgo de crédito debe ser aprobada y revisada periódicamente por el Órgano de Dirección, siendo relevante que los cambios sean comunicados eficazmente a todo el personal pertinente. La entidad establecerá la periodicidad de revisión de la estrategia y deberá documentar las modificaciones realizadas.

**Artículo 31. Políticas para la administración del riesgo de crédito**

Las políticas deben establecer los criterios para la definición de procedimientos, funciones y responsabilidades en el proceso de administración del riesgo de crédito.

Las políticas deben ser consistentes con el apetito y capacidad de riesgo que la entidad haya definido.

**Artículo 32. Estabilidad del modelo de negocio**

La entidad debe identificar y gestionar el riesgo de crédito inherente a todos los productos relevantes. Asimismo, debe asegurarse que los productos y actividades nuevas cuenten con políticas y procedimientos de gestión de riesgos adecuados.

**CAPÍTULO III. APETITO POR RIESGO DE CRÉDITO**

**Artículo 33. Concentración de riesgo de crédito**

La Declaración de Apetito por Riesgo deberá establecer políticas claras en cuanto a concentraciones de exposiciones sujetas a riesgo de crédito para deudores y contrapartes individuales, así como para el grupo de deudores y contrapartes vinculadas a la entidad. Se debe contar con sistemas de información adecuados que permitan la identificación de los grupos de interés económico a los que pertenecen los deudores y contrapartes, en este último caso en tanto dicha identificación sea posible, así como políticas diferenciadas cuando un grupo concentre un porcentaje significativo del negocio, el cual será definido por cada entidad.

En la elaboración de la Declaración, la entidad debe considerar el impacto de factores de riesgo comunes asociados a un mismo sector, actividad económica, ubicación geográfica, dependencia en canales de negocio, entre otros factores de riesgo comunes. Se debe evaluar cuales son las fuentes de concentración de riesgo de crédito y planificar la asignación de capital frente a dichos riesgos tomando en cuenta tales concentraciones.

La entidad debe identificar su dependencia de los productos crediticios más significativos en su modelo de negocio, asimismo, en tanto dicha identificación sea posible, debe incluir el impacto de las correlaciones del riesgo de crédito en el desarrollo de sus pruebas de estrés de tal manera que las carteras con mayores correlaciones sean más impactadas.

**Artículo 34. Capacidad de riesgo de crédito**

La Unidad de Riesgos es responsable de determinar cuánto riesgo de crédito está en capacidad de asumir la entidad. Este proceso conlleva una valoración prospectiva que está vinculada, pero no limitada, a las pruebas de estrés.

El análisis de estrés permitirá estimar la posible afectación a la calidad de las exposiciones a riesgo de crédito, y su impacto sobre la suficiencia patrimonial, las estimaciones crediticias y otros indicadores de desempeño que sean de relevancia para la entidad financiera.

Como resultado de estos análisis la entidad deberá establecer un marco de actuación que dirija sus acciones frente a situaciones reales o potenciales que impacten negativamente su capacidad de riesgo.

La entidad debe estar en la capacidad de sustentar que los planes estratégicos y los límites de riesgo de crédito se encuentran dentro de su capacidad de riesgo.

**22. Agregar el Transitorio V de acuerdo con el siguiente texto:**

***“Transitorio V.***

*La entidad contará con un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación de estas modificaciones en el Diario Oficial La Gaceta, para la adecuación de sus procesos internos, tanto de administración integral de riesgos como de administración del riesgo de crédito, de conformidad con lo dispuesto en esta modificación.*

*Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de publicación de estas modificaciones en el Diario Oficial La Gaceta, la entidad deberá informar a la SUGEF sobre acciones específicas de revisión y adaptación de sus procesos, así como la indicación de personas responsables y fechas estimadas de implementación.*

***Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.*”**

Atentamente,

Jorge Monge Bonilla

***Secretario del Consejo***